

ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] y D. [REDACTED] inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN),

CERTIFICAN: Que se personaron los días veinticinco y veintiséis de junio de dos mil catorce en la Central Nuclear de Vandellós II (CNVII), emplazada en la provincia de Tarragona, instalación que dispone de Autorización de Explotación concedida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, mediante Orden Ministerial de fecha veintiuno de julio de dos mil diez.

Que la inspección tenía por objeto comprobar el estado de implantación del programa para el control y análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes desarrollado por el Titular en CNVII en respuesta al artículo 8, apartado 4, del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR).


Que la Inspección fue recibida por Dña. [REDACTED] (Técnico de Licenciamiento de CNVII), D. [REDACTED] (Jefe de Administración, Gestión y Relaciones Laborales de ANAV), D. [REDACTED] (Jefe de Seguridad Integrada de CNVII), D. [REDACTED] (Técnico de Vigilancia de Seguridad de CNVII), D. [REDACTED] (Jefe Área Médica Corporativo de ANAV), D. [REDACTED] (Jefe Prevención y Salud Laboral de ANAV) y D. [REDACTED] (Supervisor Servicios Formación de ANAV), quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

Que la Inspección expuso las actividades que tenía previsto realizar para alcanzar el objetivo planificado indicado anteriormente, siguiendo la agenda que previamente había sido remitida a los representantes del Titular y que se adjunta a la presente acta de inspección en el anexo.

Que los representantes del Titular de CNVII fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el Titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de la información suministrada por los representantes del Titular a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones documentales realizadas por la misma, resulta:

- Que, en primer lugar, los representantes del Titular realizaron una presentación general del programa y procedimientos desarrollados para cumplir con el artículo 8, apartado 4, del RINR.

- 
- Que el procedimiento PG-0.18: "Procedimiento para el control y análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes" (Rev. 0, aprobado el 20/12/2012), aplicable a las centrales nucleares de Vandellós 2 y Ascó, constituye la principal referencia en la central para describir el proceso de tratamiento de este tema.
 - Que el procedimiento PG-0.18 está basado en la guía de [REDACTED] de referencia CEN-39: "Control y análisis preventivos para detectar el consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes" (Rev. 1, 13/11/2012) desarrollada por representantes de las centrales nucleares españolas en un grupo de trabajo en el marco de [REDACTED]
 - Que en relación a la metodología aplicada para este tipo de programas en otros países de referencia para la industria nuclear española, como es Estados Unidos, la Inspección señaló el nivel de detalle recogido en la propia normativa, el 10.CFR.26: "Fitness for Duty Programs", así como en las guías que ha desarrollado la industria nuclear en dicho país, tal y como la guía del Nuclear Energy Institute (NEI) de referencia NEI 06-06 (Rev. 5): "Fitness for Duty Program Guidance for New Nuclear Power Plant Construction Sites" (Agosto 2009).
 - Que el procedimiento PG-0.18 está complementado por el procedimiento PRH-4.31: "Obtención de muestras biológicas para envío a laboratorio concertado en cumplimiento con el RD 1308/2011".
 - Que los representantes del Titular señalaron que este programa se está aplicando a todo el personal de plantilla de ANAV y a todo el personal externo, tanto permanente como esporádico, que acceda sin escolta a la instalación. Desde un punto de vista operativo se traduce en que el procedimiento es de aplicación a todas aquellas personas que posean Tarjeta de Identificación Personal (TIP), de plantilla o de empresas colaboradoras, que acceden al emplazamiento de C.N. Vandellós II y no sean clasificados como visitas. Por tanto se incluye a todo el personal, no discriminando en función de si realiza, estrictamente hablando, funciones más o menos relacionadas con la seguridad nuclear, dada la dificultad para definir esos límites en algunos casos.
 - Que todo el personal con TIP que accede a C.N. Vandellós II, ECAE, puede ser seleccionado aleatoriamente para realizar el control, excluidas las visitas con escolta. Por tanto, en ese sentido, también por ejemplo todo el personal de Servicios Corporativos de ANAV, que tiene su sede en C.N. Vandellós II, y el personal de los órganos de gobierno de ANAV, están sujetos a estos controles. Los representantes del Titular indicaron que, fuera de los periodos de recarga, en días laborables, el acceso puede ser del orden de 600 personas por la mañana y 150 por la tarde.
 - Que la selección se realiza mediante un programa informático que, diariamente, elige aleatoriamente franjas horarias de cinco minutos (dentro de unos intervalos de tiempo, actualmente, preestablecidos). De las personas que acceden a la instalación en cada una de esas franjas horarias, el programa selecciona aleatoriamente a una de ellas, más tres de reserva, para la realización del control. El sistema descarta, si se diera el caso, a aquellas personas que son visitas con escolta. Durante las recargas se triplica el número de personas seleccionadas para realizar el control.

- Que la Inspección revisó los registros de algunos muestreos diarios, correspondiéndose estos a la sistemática establecida.
- Que la Inspección observó en esos registros que, en algunos casos, no se había realizado toma de muestras ya que no había accedido nadie a la instalación en la franja de cinco minutos seleccionada por el programa informático. Esa situación se producía especialmente en fines de semana. La Inspección señaló que esas situaciones serían evitables modificando el criterio de selección, actualmente restringido a una franja de cinco minutos, si bien hay que tener en cuenta que la población potencial para la toma de muestras en fines de semana es mucho menor; por lo que, en todo caso, el seguimiento por el titular del funcionamiento del sistema de acuerdo a los objetivos del programa, asegurará que, con una visión global del proceso de toma de muestras como se indica en el párrafo siguiente, se introducen las mejoras que, en su caso, pudieran ser convenientes.
- Que los representantes del Titular informaron a la Inspección de la frecuencia, intervalos de tiempo en los que se encuadran las franjas horarias de cinco minutos y número de personas que habitualmente, hasta ahora, vienen conformando el proceso de toma de muestras preventivas; señalando, no obstante, que estos datos cambiarán en función de la evolución y de las mejoras en la implantación del programa.
- Que la Inspección hizo notar la práctica establecida por el Titular de que la frecuencia para la toma de muestras en relación al consumo de sustancias estupefacientes es muy inferior a la correspondiente al consumo de alcohol. Los representantes del Titular señalaron que revisarán esta situación.
- Que en el procedimiento PG-0.18 se indica que *“se someterá a los controles descritos en este procedimiento al personal de nuevo incorporación a la central, tanto de ANAV como de las empresas colaboradoras”*, los representantes del Titular aclararon que el párrafo significa que tras su incorporación estas personas pueden ser seleccionadas aleatoriamente para la realización del control al acceder a la instalación, al igual que el resto de trabajadores. Así mismo, indicaron que valorarán clarificar en ese sentido el citado párrafo del procedimiento.
- Que los representantes del Titular señalaron que, históricamente, no se habían realizado nunca controles de consumo de alcohol y/o sustancias tóxicas o estupefacientes en la central nuclear de Vandellós II. Esta práctica se ha iniciado por primera vez a raíz de la nueva disposición del RINR.
- Que en los procedimientos se describe la sistemática a seguir para la toma de muestras inicial por parte de Seguridad Física, así como, en el caso de que se produzca un “no negativo”, las opciones del personal para solicitar o desestimar un segundo análisis (contra análisis), de confirmación, a realizar por los Servicios Médicos de C.N. Vandellós II, así como la casuística asociada.
- Que, en todo caso, de acuerdo a los procedimientos, la ocurrencia de un “no negativo” implica la denegación del acceso del trabajador ese día a la instalación, estando obligado a



pasar el control al siguiente día que vuelva a la instalación. El trabajador no podrá acceder a la instalación hasta que en el control de un resultado "negativo".

- Que en relación al régimen sancionador asociado a este programa en caso de confirmarse un "no negativo" en el control de alcohol o de sustancias estupefacientes, los representantes del Titular resaltaron que en lo que respecta al personal de plantilla, actualmente se cuenta con lo indicado en el propio convenio colectivo de ANAV, mientras que para el personal de las empresas colaboradoras aplicará lo estipulado en los respectivos convenios y normas laborales de dichas empresas.
- Que en el Convenio Colectivo de ANAV vigente en la fecha de la inspección, la referencia a estos temas en el capítulo XI "Código de conducta y régimen disciplinario", en su artículo 116, es que, entre otras, será considerada "falta muy grave" lo siguiente:

"La embriaguez o toxicomanía durante el servicio siempre que repercuta negativamente en el trabajo"

"En el supuesto de que se trate de embriaguez o toxicomanía de carácter habitual y fuese conocida por los servicios médicos de empresa, el hecho de que el trabajador se someta a las prescripciones establecidas por el médico será considerado como atenuante al objeto de tipificar la conducta como no constitutiva de falta. El abandono del tratamiento prescrito o la reincidencia en esta conducta serán considerados como falta muy grave".

- Que las faltas muy graves según este convenio pueden acarrear sanciones máximas de "suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a ciento ochenta días", ó "traslado forzoso, que podría ser a distinta localidad", hasta incluso "despido".
- Que los representantes del Titular se remitieron, al mismo tiempo, al régimen sancionador implantado en ANAV para las "Normas de Obligado Cumplimiento" (descrito, por ejemplo, en el Anexo III del PG.2-11); señalando que en principio es la intención del Titular aplicar para el control de consumo de alcohol y sustancias estupefacientes un régimen sancionador igual al de las citadas normas, el cual contempla las actuaciones tanto para el personal de plantilla como para el de empresas colaboradoras. Así, el incumplimiento se penalizaría de forma gradual en función de la gravedad y repetición, con actuaciones moduladas específicamente para los primeros incumplimientos que van desde la amonestación verbal hasta la escrita, y hasta llegar a un hipotético tercer incumplimiento para un empleado del Titular en cuyo caso se aplicaría lo estipulado en incumplimiento reiterado en el régimen disciplinario del vigente Convenio Colectivo.
- Que la Inspección señaló la conveniencia de que, adicionalmente a cuál sea la intención actual del Titular sobre la opción a elegir, el régimen sancionador aplicable a las infracciones en este programa de control de consumo de alcohol o sustancias estupefacientes debería estar claramente identificado en el correspondiente documento del Titular.

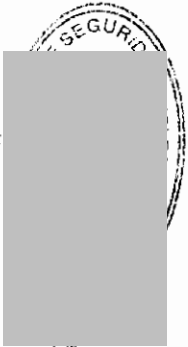
- Que esta falta de tipificación del régimen sancionador ya estaba presente en la guía CEN-39 de UNESA, que dejaba el tema abierto y pendiente de desarrollar de manera particular por los titulares de cada una de las centrales nucleares.
- Que en cuanto a funciones y responsabilidades en relación al programa, en el procedimiento PG-0.18 se indica que una de las funciones del Director de Central es: "Establecer y difundir una política que rija los programas de control y análisis preventivos del consumo de alcohol, sustancias tóxicas y estupefacientes". A fecha de la inspección esta política, y el programa formal que la debería desarrollar, no estaban establecidos documentalmente aún. La Inspección señaló que guías como la mencionada NEI 06-06 podrían ser útiles como referencia, en este caso para la confección de dichas políticas y programas, así como los documentos concretos desarrollados en centrales nucleares de Estados Unidos.
- Que los representantes del Titular señalaron que se había empezado a aplicar el procedimiento sin esperar a confeccionar una política y un programa concretos por escrito, con el fin de, previamente, ir observando y analizando la casuística, ir resolviendo la problemática del día a día. En definitiva, con el fin de ir rodando el procedimiento antes de desarrollar formalmente el programa.
- Que en el PG-0.18 se indica que una de las funciones del Jefe de Administración, Gestión y Relaciones Laborales de ANAV es la de "Dirigir una comunicación a los responsables de las Empresas Colaboradoras transcribiendo el artículo 8.4 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, para que éstos lo trasladen a aquellos de sus trabajadores que desempeñen sus funciones en el emplazamiento, dejándoles igualmente constancia de la radical prohibición de desempeñar sus funciones bajo efectos del alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes". Con fecha 12/12/2012 se remitieron dichas cartas, firmadas por el Director de Recursos Humanos de ANAV. Los representantes del Titular mostraron a la Inspección la relación completa del más de un centenar de empresas colaboradoras a las que fue remitida.
- Que el jefe de Administración, Gestión y Relaciones Laborales de ANAV es el responsable de la implantación y aplicación del procedimiento PG-0.18. Esta función está recogida en el propio procedimiento PG-0.18. La Inspección hizo notar que, a fecha de la inspección, esta función no estaba incluida ni en el Reglamento de Funcionamiento ni en el Manual de Organización. Los representantes del Titular señalaron que valorarán la conveniencia de incluir sus funciones principales en relación a este programa en el Reglamento de Funcionamiento y/o en el Manual de Organización.
- Que en relación a la cuestión sobre las razones por las que se ha asignado a Seguridad Física la función de realizar las tomas de muestras iniciales, y no a los propios Servicios Médicos, los representantes del Titular señalaron que, además de diversas razones de orden práctico y de analogía con los programas equivalentes en otras centrales nucleares españolas y de Estados Unidos, el concepto de partida más relevante a tener en cuenta, y que ha condicionado todo el desarrollo posterior realizado, es que estos programas de control del consumo de alcohol y sustancias estupefacientes se han concebido como

programas de control del acceso de los trabajadores a la instalación en condiciones adecuadas y no como programas de vigilancia de la salud de los trabajadores.

- Que la unidad organizativa de Seguridad Física es la responsable en C.N. Vandellós II de la custodia de la documentación relacionada con la toma de muestras inicial para el control de alcohol y sustancias estupefacientes en trabajadores; el Servicio Médico de la custodia relacionada con la segunda toma de muestras (confirmación) realizada por los propios Servicios Médicos y remitida al laboratorio de análisis; y la unidad organizativa de Administración, Gestión y Relaciones Laborales del mantenimiento de los requisitos de confidencialidad aplicables a los datos generados con la implantación del programa y, en general, del mantenimiento de todo el proceso de acuerdo a la LOPD.
- Que en relación a la formación recibida por los trabajadores sobre la modificación del RINR y el procedimiento PG-0.18, los representantes del Titular aportaron los siguientes datos:
 - a) Se han impartido sesiones informativas sobre el PG-018, dirigidas a todo el personal de plantilla de ANAV y a los jefes de las empresas colaboradoras. Se convocó a través de los instructores de formación de cada unidad organizativa. Durante ocho días, entre el 28/1 y el 8/2/2013, se impartieron dos sesiones por día, con una duración de dos horas por sesión. Han asistido a las mismas 385 personas de plantilla de ANAV del emplazamiento de CNVII (de una población de 525) y 35 personas (jefes de obra) de las empresas colaboradoras (100% de las previstas). No se ha realizado, hasta la fecha, una nueva convocatoria de sesiones informativas para asegurar el 100% de la población objetivo.
 - b) Se ha impartido formación a 1479 personas en el "Curso General de Acceso a CNVII". Dentro del capítulo dedicado a "Normas de Seguridad Física" se presentaban las normas generales sobre la implantación del PG-018.
- Que en relación a la formación específica del personal del Servicio Médico para el desempeño de sus funciones relacionadas con este programa, los representantes del Titular señalaron que este personal recibió un curso de formación del 23 al 25 de enero de 2013 (18 horas lectivas), organizado y celebrado a nivel sectorial en el emplazamiento de los simuladores de [REDACTED] en [REDACTED] Tarragona). El curso se denomina "Prevención del consumo de drogas en el ámbito laboral para el personal sanitario. Desde el RD 1308/2011, hacia un programa de atención al empleado (PAE)". El curso fue impartido por la Dra. [REDACTED] Directora científica del curso, Responsable de Prevención de Riesgos del Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña).
- Que en relación a la formación específica del personal de Seguridad Física para el desempeño de sus funciones relacionadas con este programa, los representantes del Titular señalaron que los jefes de equipo de los vigilantes y algún vigilante de cada equipo, en total catorce personas (nueve en una sesión y cinco en otra), recibieron un curso sobre el manejo de los equipos de toma de muestras el 12/2/2013 (1,5 horas lectivas). El curso se denomina "Uso de analizadores de detección de consumo de alcohol y drogas marca [REDACTED], dedicado al analizador [REDACTED] y al analizador [REDACTED] e impresora portátil [REDACTED]. El curso fue impartido por personal de la empresa [REDACTED]

- Que, adicionalmente, el personal de Seguridad Física recibió formación sobre el propio procedimiento PG-0.18 en lo que afecta a sus funciones, así como posteriormente sobre la documentación de Seguridad Física (que previsiblemente se transformará a procedimiento) sobre la operativa de cómo realizar los primeros controles. Esta formación fue impartida por los responsables de Seguridad Física de C.N. Vandellós II.
- Que la unidad organizativa de Formación de ANAV es la encargada de gestionar y controlar la formación impartida a todo el personal, de plantilla y externo, en este programa, incluyendo la del personal del Servicio Médico y la del personal de la unidad organizativa de Seguridad Física.
- Que en relación a las actuaciones de comunicación a los trabajadores sobre este programa, adicionalmente a las sesiones formativas anteriormente indicadas, los representantes del Titular señalaron, como se ha indicado previamente, que se envió a las empresas colaboradoras una carta explicativa sobre la aplicación del nuevo procedimiento.
- Que se incluyó una noticia de convocatoria de las sesiones informativas en el número 87 de InfoANAV, del 25/1/2013. Los días 30 y 31/1/2013 se incluyó la noticia sobre esta convocatoria en la intranet de ANAV
- Que a principios de 2013 se editó, así mismo, un tríptico explicativo del programa, si bien no se llegó a distribuir.
- Que a continuación se trataron en la inspección algunos aspectos de detalle y casuística en la aplicación del programa.
- Que los representantes del Titular señalaron que en C.N. Vandellós II, al igual que en el resto de centrales nucleares españolas, se empezaron a realizar los primeros controles preventivos, en el marco del procedimiento PG-0.18, desde abril de 2013. Hasta la fecha de la inspección se habían realizado 730 controles de consumo de alcohol (235 a personal de plantilla y 495 de empresas colaboradoras) y 42 controles de sustancias tóxicas o estupefacientes. Así mismo indicaron que se elaboran y remiten los documentos informativos para los representantes de los trabajadores que, según el procedimiento PG-0.18 y respetando la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, deben remitirse cada seis meses. Los representantes del Titular indicaron que valorarán la posibilidad de incluir en estos documentos suficientes datos estadísticos que permitan valorar la aleatoriedad y distribución uniforme de la toma de muestras entre los distintos colectivos demográficos.
- Que en relación a la ausencia de criterios escritos en general en la guía CEN-39 de [REDACTED] y en particular en el procedimiento PG-0.18 de ANAV, sobre la frecuencia de la toma de muestras y sus franjas horarias, sobre los intervalos máximos de tiempo para que un trabajador pase algún control preventivo de este tipo, sobre el porcentaje de la población total de trabajadores que debe realizar estos análisis anualmente de manera aleatoria, etc., los representantes del Titular se remitieron a lo ya indicado en la primera parte de la inspección, esto es, que se había iniciado la aplicación del procedimiento sin contar con

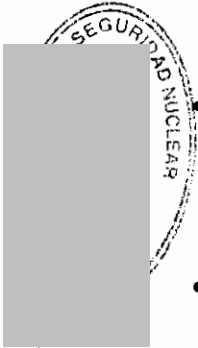
una programa formal de este tipo, para ir valorando su funcionamiento y que se prevé que en función del mismo los citados criterios actuales puedan ir evolucionando y asentándose antes de plasmarse en dicho programa.

- 
- Que en relación al espectro de sustancias estupefacientes controladas, los representantes del Titular indicaron que las cinco sustancias seleccionadas les vienen dadas por la CEN-39, que son iguales para todas las centrales nucleares españolas, y que aunque el espectro podría ser más amplio, consideran que las cinco seleccionadas son suficientemente representativas para realizar este control.
 - Que en el procedimiento PG-0.18 se mencionan las cinco sustancias “cocaína, opiáceos, anfetaminas, tetrahidrocanabinol y benzodiacepinas” objeto de control, sin embargo en el procedimiento PRH-4.31 que rige el proceso de toma de muestras para, cuando aplique, la realización del análisis por el Servicio Médico, sólo se incluyen las cuatro primeras. Los representantes del Titular indicaron que, en el caso de un “no negativo” inicial por benzodiacepinas, el Servicio Médico determinará si pudiera deberse a algún medicamento que pudiera estar tomando el trabajador.
 - Que en relación a los medios para la implantación de este plan, además de los propios de Recursos Humanos, Seguridad Física y Servicios Médicos, el Titular ha contratado al Laboratorio [REDACTED] para la realización de los análisis de las muestras tomadas por los Servicios Médicos. Este laboratorio ha sido elegido de común acuerdo por todas las centrales nucleares españolas para la realización de estos análisis. Tiene su sede central en Madrid, aunque dispone de sedes en otras zonas de España, como Barcelona y Valencia.
 - Que los representantes del Titular señalaron que, al implantar este programa en CNVII, se decidió que los Servicios Médicos no accedan a los resultados de los análisis de las muestras remitidos desde el laboratorio, ni mediante sistemas informáticos con clave ni mediante documentos en papel. Los resultados procedentes del laboratorio que realiza el análisis son recibidos en sobre cerrado en el Servicio Médico y entregados, sin revisar, al propio trabajador. Será el trabajador el que, discrecionalmente, lo comunicará al jefe de Administración, Gestión y Relaciones Laborales de ANAV. Si bien actualmente no está procedimentado, los representantes del Titular señalaron que, para completar el proceso, valorarán la conveniencia de que los Servicios Médicos tengan la función adicional de comunicar al jefe de Administración, Gestión y Relaciones Laborales de ANAV que han llegado los resultados del laboratorio y que han sido entregados al trabajador.
 - Que respecto a la revisión y calibración de los equipos de tomas de muestras empleados por Seguridad Física, los representantes del Titular señalaron que es el suministrador ([REDACTED]) el que realiza anualmente la calibración y revisión del equipo [REDACTED] y del equipo [REDACTED].
 - Que, así mismo, los representantes del Titular mostraron las declaraciones de conformidad emitidas por [REDACTED] certificando el cumplimiento del equipo [REDACTED] con los estándares europeos sobre compatibilidad electromagnética (15/7/2005), del kit de toma de muestras [REDACTED] Kit for Oral Fluids con los estándares correspondientes a

dispositivos médicos para diagnóstico in vitro (23/3/2004), y del equipo [REDACTED] con ambos conjuntos de estándares (23/3/2004).

- Que la práctica en CNVII cuando se realiza una toma de muestras con el equipo [REDACTED] 6810 y se obtiene un resultado "no negativo", es documentar la prueba adjuntando el documento del resultado de la misma que genera la impresora portátil [REDACTED] al formato cumplimentado del PG-018 correspondiente a la persona a la que se ha hecho la prueba. Ante la pregunta de la Inspección sobre por qué no se documentaban también de la misma forma los casos en que el resultado era "negativo", los representantes del Titular indicaron que lo considerarán, para adjuntar también en esos caso el documento de resultados generado por la impresora.
- Que los representantes del Titular indicaron que la aparición de un "no negativo" en la muestra tomada por Seguridad Física sería comunicada al jefe de Administración, Gestión y Relaciones Laborales, el cual a su vez lo comunicaría al Director de Central, al jefe del departamento en que trabaja esa persona y, cuando aplicase, al jefe de obra de la empresa colaboradora. Para ello, la práctica implantada para evitar posibles accesos involuntarios a esa información por terceros, es la de utilizar exclusivamente la comunicación presencial o mediante el teléfono de empresa personal de los mismos.
- Que el Titular ha implantado una aplicación informática de apoyo a la gestión de este programa de control del consumo de alcohol y sustancias tóxicas o estupefacientes, que ha sido desarrollada por Indra. El acceso a la misma está restringido a dos responsables de Seguridad Física (con acceso limitado exclusivamente a la carga de los datos correspondientes a los controles y resultados de los mismos realizados por esta unidad) y al Jefe de Administración, Gestión y Relaciones Laborales [con acceso ilimitado, para incorporar el resto de datos (como los de la segunda toma de muestras y, en su caso, resultados) y como soporte a la gestión de todo el programa].
- Que ante la pregunta de la Inspección sobre las implicaciones sociales que pudiera estar teniendo la implantación de este programa y por la posible existencia de notificaciones empleando los medios habituales establecidos para ello en ANAV, los representantes del Titular señalaron que todas las aclaraciones y temas de debate se estaban canalizando a través de las reuniones con los representantes de los trabajadores, no existiendo hasta el momento notificaciones por otra vías tipo CADS (Comunicación Alternativa de Deficiencias de Seguridad), PAP (Programa de Aportaciones de Personal), PAC (Programa de Acciones Correctivas), etc.
- Que, a fecha de la inspección, no se habían definido mecanismos de seguimiento y verificación de la eficacia de este programa para el control y análisis preventivo del consumo de alcohol y sustancias tóxicas o estupefacientes. Los representantes del Titular indicaron que, dado el inicio reciente de la implantación del programa (primeras muestras tomadas en abril de 2013), aún no se había diseñado nada específico en relación a la verificación de su eficacia, pero que lógicamente este debería ser un elemento a desarrollar como en cualquier otro programa relevante que se implanta en la central.

- Que la Inspección visitó las instalaciones de la central donde Seguridad Física realiza la toma de muestras iniciales, explicando los representantes del Titular los equipos disponibles y el proceso desarrollado en las mismas según el procedimiento PG-018 y demás documentos específicos. Así mismo visitó el área donde se custodia la documentación de Seguridad Física relacionada con este programa.
- Que la Inspección visitó las instalaciones de la central donde el Servicio Médico realiza, en caso necesario, la toma de muestras de confirmación, explicando los representantes del Titular los equipos disponibles y el proceso desarrollado en las mismas según los procedimientos PG-018 y PRH-4.31.
- Que se mostró a la Inspección la siguiente documentación:
 - Procedimiento PG-0.18: "Procedimiento para el control y análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes" (Rev. 0, 20/12/2012).
 - Procedimiento PRH-4.31: "Obtención de muestras biológicas para envío a laboratorio concertado en cumplimiento con el RD 1308/2011" (Rev. 1, 19/02/2014).
 - Información del fabricante sobre los equipos [REDACTED] y [REDACTED]
 - Declaración de conformidad, emitida por [REDACTED] sobre el equipo [REDACTED] de fecha 15/7/2005.
 - Declaración de conformidad, emitida por [REDACTED] sobre el [REDACTED] Kit for [REDACTED], de fecha 23/3/2004.
 - Declaración de conformidad, emitida por [REDACTED] sobre el equipo [REDACTED] de fecha 23/3/2004.
 - Certificado de revisión realizada el 22/1/2014, emitido por [REDACTED] S.A., del equipo [REDACTED] (nº de serie ARAB-0024).
 - Certificado de revisión realizada el 22/1/2014, emitido por [REDACTED] S.A., del equipo [REDACTED] (nº de serie ARDN-0494).
 - Datos resultantes de los controles efectuados, remitidos por correo electrónico por el Jefe de Administración, Gestión y Relaciones Laborales a los Representantes de los Trabajadores, actualizados a fecha 17/6/2014.
 - Formación de C.N. Vandellós II. Presentación ppt del capítulo 8 "Normas de Seguridad Física" del "Curso General de Acceso CNVII".
 - Formación de C.N. Vandellós II. Formación Específica del Personal de Prevención y Salud Laboral. Expediente de la actividad formativa "RD1308/2011 Prevención



consumo drogas en ámbito laboral para personal sanitario" (Ref. V.7234.1000 y V.7234.1001). Programa, presentaciones y registros del curso.

- Formación de C.N. Vandellós II. Formación Específica del Personal de Seguridad Física. Expediente de la actividad formativa "Uso de analizadores de detección de consumo de alcohol y drogas marca [REDACTED] Ref. V.6529.1000 y V.6529.1001). Presentaciones y registros del curso.
- Tríptico de ANAV informativo del procedimiento PG-0.18.
- Carta remitida por el Director de Recursos Humanos de ANAV a las empresas colaboradoras, del 12/12/2012, informándoles de la nueva regulación, de la implantación del proceso de control y análisis preventivo para detectar el consumo de alcohol y sustancias tóxicas o estupefacientes en ANAV y de las fechas de implantación.
- Publicación InfoANAV del 25/1/2013.

Que en este punto se dio por finalizada la inspección.

Que por parte de los representantes de C.N. Vandellós II se dieron las facilidades necesarias para la realización de la inspección.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria sobre Radiaciones Ionizantes, así como la correspondiente Autorización de Explotación, se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado en Madrid en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a 15 de septiembre de 2014.

Firmado:



Inspector del CSN



Inspector del CSN

TRAMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se invita a un representante autorizado de la Central Nuclear de Vandellós II, para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

SN

CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

CSN/AIN/VA2/14/866
Página 12 de 14

ANEXO:

AGENDA DE INSPECCIÓN



AGENDA DE INSPECCION

ASUNTO:

Plan de Inspecciones Genéricas del CSN: inspección "Fitness for Duty" en C.N. Vandellós 2

Inspección relativa a la implantación de los programas del Titular para dar respuesta a lo requerido en el vigente Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR), artículo 8 "Responsabilidad del Titular", apartado 4.

LUGAR Y FECHA:

La inspección se llevará a cabo en C.N. Vandellós 2, los días 25 y 26/6/2013.

PARTICIPANTES:

[Redacted]

OBJETIVO DE LA INSPECCION:

Comprobar el estado de implantación del programa para el control y análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes desarrollado por el Titular en C.N. Vandellós 2 en respuesta al artículo 8, apartado 4, del RINR.

ACTIVIDADES DE LA INSPECCION:

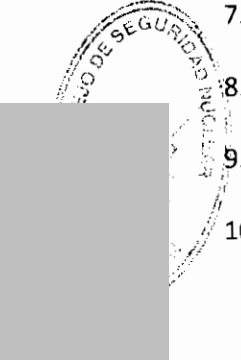
Para cumplir con el objetivo de la inspección se revisarán, entre otros, los siguientes puntos del programa:

1. Presentación general por parte del Titular del programa y procedimientos desarrollados.
2. Funciones y responsabilidades en relación al programa.
3. Formación en relación al programa.
4. Comunicación interna del programa.
5. Alcance del programa.
6. Detalles del programa: frecuencia de controles, espectro de sustancias controladas, casuísticas particulares, actuaciones en caso de resultados no negativos, etc.

SN


CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

CSN/AIN/VA2/14/866
Página 14 de 14

- 
7. Medios e instalaciones para la aplicación del programa.
 8. Datos y registros estadísticos de la aplicación del programa hasta la fecha. Casuística.
 9. Sistemas de comunicación internos de la central.
 10. Consolidación del programa y perspectivas de futuro.

Estamos conformes con el contenido del acta CSN/AIN/VA2/14/866 teniendo en cuenta los comentarios adjuntos.

L'Hospitalet de l'Infant a 6 de octubre de dos mil catorce.



Director General ANAV, A.I.E.

En relación con el Acta de Inspección arriba referenciada, consideramos oportuno realizar las alegaciones siguientes:

- **Página 1 de 14, sexto párrafo.** Comentario.

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

- **Página 2 de 14, último párrafo.** Comentario.

Donde dice: *"El sistema descarta, si se diera el caso, a aquellas personas que son visitas con escolta"*

Debe decir: ***"El sistema no descarta a aquellas personas que son visitas con escolta, si bien, en el caso de ser seleccionada como titular una visita, pasaría a ser seleccionada la primera que figura como reserva"***.

- **Página 3 de 14, segundo y tercer párrafos.** Información adicional.

En relación a lo indicado en este párrafo, se informa que se estudiará la mejora del sistema de selección, a tal efecto se ha abierto la e-PAC 14/5427 como propuesta de mejora.

- **Página 3 de 14, cuarto párrafo.** Información adicional.

En relación a lo indicado en el párrafo, se estudiará elevar la toma de muestras de sustancias tóxicas y drogas para que la frecuencia sea superior a la actual, ello se gestionará con la e-PAC 14/5427 anteriormente citada.

- **Página 4 de 14, quinto párrafo.** Información adicional.

A este respecto se informa que se ha registrado la e-PAC 14/5526 para clarificar el significado del párrafo y, en su caso, modificar la redacción del PG-0.18.

- **Página 5 de 14, penúltimo párrafo.** Comentario e Información adicional.

Respecto de lo indicado en este párrafo se informa que en la próxima revisión del Manual de Organización se incluirán las funciones principales relativas a la implantación y aplicación de este programa.

- **Página 6 de 14, cuarto párrafo.** Comentario.

Donde dice: "... y 35 personas (jefes de obra) de las empresas colaboradoras (100% de las previstas).

Debería decir: "... y 35 personas (jefes de obra) de las empresas colaboradoras (aproximadamente un 72% del total de las empresas colaboradoras con personal permanente en CN Vandellòs II).

De acuerdo a la información que les fue remitida mediante correo electrónico de fecha 02/07/2014.

- **Página 7 de 14, primer párrafo.** Información adicional.

En relación a lo indicado en el párrafo, se informa que se ha registrado la e-PAC 14/5428 para elevar las instrucciones dadas al Servicio de Vigilancia a un Procedimiento de Seguridad Física específico.

- **Página 7 de 14, penúltimo párrafo.** Comentario e información adicional.

En relación con lo indicado se informa que puesto que el análisis estadístico que sugiere la Inspección no es un requerimiento específico establecido en el Artículo 8 del RINR y ya que con las actuaciones acometidas se da cumplimiento a lo requerido por éste, por el momento no va a abordarse la realización del mismo.

- **Página 8 de 14, antepenúltimo párrafo.** Comentario e información adicional.

Se ha valorado la conveniencia de que los Servicios Médicos tengan la función adicional de comunicar al jefe de Administración, Gestión y Relaciones Laborales de ANAV que han llegado los resultados del laboratorio y que se han entregado al trabajador, y no se considera que esta comunicación aporte un valor añadido al proceso. El servicio médico termina su participación con la entrega de los resultados y si el empleado decide no comunicarlos, el hecho de que el Jefe de Administración,

Gestión y Relaciones Laborales no sepa que los ha recibido, no modificará la actuación de acuerdo al programa en caso de un resultado "no negativo".

- **Página 9 de 14, segundo párrafo.** Información adicional

En relación a lo indicado en este párrafo y de acuerdo a su comentario se informa que, desde el pasado 5 de julio de 2014, para todas las pruebas (negativas y no negativas) que se realizan por parte del Servicio de Vigilancia para la detección del consumo de alcohol y sustancias tóxicas, se imprime el resultado de la prueba, firmando el ticket tanto el Vigilante de Seguridad que realiza la prueba como el trabajador interesado. Además, en el caso de no negativos de alcohol, se imprimen las dos pruebas realizadas. El ticket, una vez cumplimentado, se une a los documentos generados (documento de selección y formato de notificación)".

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el "Trámite" del acta de inspección de referencia **CSN/AIN/VA2/14/866** correspondiente a la inspección realizada en la C. N. de Vandellós II los días 25 y 26 de junio de 2014, los inspectores que la suscriben declaran:

Página 1 de 14, sexto párrafo:

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 2 de 14, último párrafo:

Se acepta el comentario.

Página 3 de 14, segundo y tercer párrafo:

Información adicional posterior a la inspección en cuanto a la apertura de una acción en el PAC, que no modifica el contenido del acta.

Página 3 de 14, cuarto párrafo:

Información adicional posterior a la inspección en cuanto a la apertura de una acción en el PAC, que no modifica el contenido del acta.

Página 4 de 14, quinto párrafo: (Se entiende que el Trámite se refiere a la página 3 de 14, quinto párrafo)

Información adicional posterior a la inspección en cuanto a la apertura de una acción en el PAC, que no modifica el contenido del acta.

Página 5 de 14, penúltimo párrafo:

Información adicional posterior a la inspección, que no modifica el contenido del acta.

Página 6 de 14, cuarto párrafo:

Se acepta el comentario.

Página 7 de 14, primer párrafo:

Información adicional posterior a la inspección en cuanto a la apertura de una acción en el PAC, que no modifica el contenido del acta.

Página 7 de 14, penúltimo párrafo:

Información adicional posterior a la inspección, que no modifica el contenido del acta.

Página 8 de 14, antepenúltimo párrafo:

Información adicional posterior a la inspección, que no modifica el contenido del acta.

Página 9 de 14, segundo párrafo:

Información adicional posterior a la inspección, que sí modifica el contenido del acta en cuanto a que desde el 5/7/2014 han cambiado las prácticas del Titular relativas al registro de los resultados de estas pruebas.

En Madrid, a 24 de octubre de 2014



Inspector del CSN



Inspector del CSN